

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

**ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020070029300
EJECUTANTE: LUZ NERY MUÑOZ
EJECUTADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
HOY COLPENSIONES**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0319

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente se observa por el Despacho que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES obrando a través de apoderada judicial, radicó ante este Despacho Judicial solicitud de entrega del título judicial No. 469030001118093 por valor de \$68.212.861,00, a favor del hoy extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Para resolver dicha solicitud, conviene precisar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, expidiéndose la Ley 1151 de 2007 mediante la cual se crea la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual asumió los servicios y obligaciones a cargo del I.S.S.

En el precitado Decreto, se prevé la exclusión de bienes de la masa de liquidación, indicando que aquellos de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, que estén afectos al servicio y sean necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán excluidos de ésta y, por consiguiente, transferidos a COLPENSIONES. Así mismo refiere el artículo 34, que *en los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

El Juzgado procedió a la consulta del depósito judicial, a fin de decidir sobre la procedencia de la solicitud emanada del PAR I.S.S., encontrando que dicha suma fue depositada por el apoderado judicial de la parte demandante, indicando que esta corresponde a la demandante a quien no pudo ubicar para la entrega de los dineros obtenidos dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, que a la fecha se encuentra archivado por pago total de la obligación.

Banco Agrario de Colombia Nº. 88.887.004	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	LUZ NERY GALLEGO SANCHEZ
Datos del Título	
Número Título:	469030001118093
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Emisión:	31/01/2011
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Judicial:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	7001032010
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 68.212.861,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial Título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Cuenta Judicial Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Número Cuenta Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CECILLA DE CUCAGABARA
Número Identificación Demandante:	3124484
Nombre Demandante:	LUZ NERY MUÑOZ
Apellido Demandante:	MUÑOZ
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NET (NÚM. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	800218191
Nombre Demandado:	SEGUROS SOCIAL
Apellido Demandado:	SOCIAL
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellido Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Cédula:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	CECILLA DE CUCAGABARA
Número Identificación Consignante:	1881039
Nombre Consignante:	EDGAR EDUARDO TABARES VE
Apellido Consignante:	TABARES VE

Señor
JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUZ NERY MUÑOZ
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD: 2010-199

EDGAR EDUARDO TABARES VEGA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.680.388 de Cali y T.P. No. 69.752 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora LUZ NERY MUÑOZ, en el proceso de la referencia, me permito manifestar a Usted, teniendo en cuenta que desde el 17 enero del 2011 no he podido localizar a la demandante por vía telefónica en donde he dejado el llamado para que se comunique conmigo a mi número de teléfono de mi oficina y a mi celular y para evitarme cualquier acción disciplinaria o penal, procedo a consignar a orden del despacho el valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$68.212.861)** que le corresponde de acuerdo al contrato de servicios profesionales suscrito con ella, una vez deducido el valor de mis honorarios profesionales.

Anexo: Copia del contrato de prestación de servicios profesionales.
Recibo original de la consignación.

Atentamente,

EDGAR EDUARDO TABARES VEGA
C.C. No. 16.680.388 de Cali
T.P. No. 69.752 C.S.J.

De tal manera, que en el presente asunto se evidencia que los dineros hoy reclamados por el PAR I.S.S. corresponden a los valores consignados con ocasión al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de MARIEYI y CRISTINA ASTAIZA MUÑOZ hijas del causante señor MARINO HERNÁN ASTAIZA GUTIÉRREZ, quienes se encontraban representadas por la señora LUZ NERY MUÑOZ, compañera permanente, también beneficiaria de la pensión.

En consecuencia, habrá de negarse la solicitud presentada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACIÓN, y en su lugar, se ordenará la entrega del título judicial a favor de la parte demandante, señora LUZ NERY MUÑOZ e hijas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de Apoderada Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, a la doctora **LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.929.292, quien es portadora de la T.P. No. 292.000 del C.S.J.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de título Judicial No. 469030001118093 del 31/01/2011 por valor de \$68.212.861,00, al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL N° 469030001118093 del 31/01/2011 por valor de \$68.212.861,00, a la parte demandante, señora **LUZ NERY MUÑOZ** e hijas, **MARIEYI** y **CRISTINA ASTAIZA MUÑOZ**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO
DTE: JAIRO ENRIQUE PAZ
DDO: JORGE EDUARDO MILLÁN LOZADA
RAD: 76001-31-05-010-2014-00752-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022

Mediante providencia No. 100 del 18 de mayo de 2022 se dispuso:

PRIMERO: COMUNICAR al señor Guillermo Alberto Millán Lozada, en calidad de copartícipe del bien inmueble bajo número de matrícula 370-6219, advirtiéndole que en todo lo relacionado con aquél debe entenderse con el secuestro. Trámite que está a cargo de la parte ejecutante, quien deberá acreditar ante el despacho la constancia de envío y recibido de la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: DECLARAR EN FIRME el avalúo del bien inmueble identificado bajo número de matrícula 370-6219, en cuantía de **\$314.992.722**.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de audiencia de remate de conformidad con el artículo 448 del CGP, el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**.

CUARTO: La base de la licitación se fija en **\$110.247.453**, correspondiente al 70% del 50% del bien inmueble secuestrado, porcentaje que corresponde al derecho proindiviso del ejecutado; sin embargo, para efectos de ser aceptado como postulante o hacer postura para el remate, deberá consignar previamente ante el Despacho (cuenta depósitos judiciales Banco Agrario de Colombia) el valor correspondiente al 40% del avalúo del bien (para el caso de la parte proindiviso propiedad del ejecutado), siendo dicha suma a consignar, un total de \$62.998.544.00 mcte.

QUINTO: Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 105 del CPTSS y artículo 450 del CGP, debiéndose librar la correspondiente fijación en lista la cual deberá ser publicada en la secretaría del despacho; igualmente, la parte ejecutante deberá dar publicidad en un periódico de amplia circulación y en 3 de los lugares más concurridos, debiendo aportar la respectiva constancia al despacho.

El apoderado de la parte demandante advierte que el bien inmueble secuestrado objeto de remate es propiedad de los señores Jorge Eduardo Millán Losada, Guillermo Alberto Millán Losada y Maria Helena Millán Losada, y conforme a ello debe modificarse la providencia reseñada en el sentido de incluir en calidad de copartícipe a la señora Maria Helena Millán Losada, para efectos de notificación y fijar la base de licitación.

Al respecto, se evidencia certificado de tradición actualizado al 13 de junio de 2022 del bien inmueble matriculado bajo No. 370-6219 donde se aprecian como propietarios los señores Jorge Eduardo Millán Losada, Guillermo Alberto Millán Losada y Maria Helena Millán Losada, tal como lo adujo el libelista:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada superintendencia.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
**CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220613762760493005 Nro Matricula: 370-6219
 Pagina 3 TURNO: 2022-277597

Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 01:41:43 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: LOSADA MENA LUIS ANGEL	
A: LOZADA DE MILLAN ROSA	CC# 29019924 X
A: MILLAN LOSADA JORGE EDUARDO	CC# 14971651 X
A: MILLAN LOSADA MARIA HELENA	CC# 31302645 X
A: MILLAN LOZADA ALVARO	CC# 14962529 X
A: MILLAN LOZADA GUILLERMO ALBERTO	CC# 14954982 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-03-1998 Radicación: 1998-22749
 Doc: ESCRITURA 747 del 18-03-1998 NOTARIA 13 de CALI VALOR ACTO: \$7.614.000

ESPECIFICACION : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION DOMINIO TERCERA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZADA DE MILLAN ROSA	
DE: MILLAN LOZADA ALVARO	
A: MILLAN LOSADA JORGE EDUARDO	CC# 14971651 X
A: MILLAN LOZADA GUILLERMO ALBERTO	CC# 14954982 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314
 Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 6212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL

En tal sentido, deberá adicionarse el numeral primero del auto No. 100 del 18 de mayo de 2022, en el sentido de comunicar la existencia del remate a la copartícipe María Helena Millán Losada.

Así mismo, deberá modificarse el numeral cuarto de la mentada providencia, en el sentido de fijar la base de la licitación en cuantía de \$73.424.803, correspondiente al 70% del 33.3% del bien inmueble secuestrado, porcentaje que corresponde al derecho proindiviso del ejecutado; sin embargo, para efectos de ser aceptado como postulante o hacer postura para el remate, deberá consignar previamente ante el Despacho (cuenta depósitos judiciales Banco Agrario de Colombia) el valor correspondiente al 40% del avalúo del bien (para el caso de la parte proindiviso propiedad del ejecutado), siendo dicha suma a consignar, un total de \$41.957.030 mcte.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADICIONAR el numeral PRIMERO del auto No. 100 del 18 de mayo de 2022, así:

"PRIMERO: COMUNICAR el embargo, secuestro y remate a los señores Guillermo Alberto Millán Lozada y Maria Helena Millán Losada, en calidad de copartícipes del bien inmueble bajo número de matrícula 370-6219, advirtiéndole que en todo lo relacionado con aquél debe entenderse con el secuestre. Trámite que está a cargo de la parte ejecutante, quien deberá acreditar ante el despacho la constancia de envío y recibido de la correspondiente comunicación."

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral CUARTO del auto No. 100 del 18 de mayo de 2022, así:

"CUARTO: La base de la licitación se fija en \$73.424.803, correspondiente al 70% del 33.3% del bien inmueble secuestrado, porcentaje que corresponde al derecho proindiviso del ejecutado; sin embargo, para efectos de ser aceptado como postulante o hacer postura para el remate, deberá consignar previamente ante el Despacho (cuenta

depósitos judiciales Banco Agrario de Colombia) el valor correspondiente al 40% del avalúo del bien (para el caso de la parte proindiviso propiedad del ejecutado), siendo dicha suma a consignar, un total de \$41.957.030 mcte.”

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de agosto de 2022

En Estado No. 139 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 010 2019 00603 00. A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia de **ARY ROLANDO CAMPO CHICANGANA**, en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES Informando que en termino fue contestada la demanda por las demandadas PROTECCION S.A. y SKANDIA S.A., esta ultima solicito llamar en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Se informa igualmente al Señor Juez, que se convocó a las partes para el día de hoy a audiencia, por lo que se hace necesario su reprogramación.

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARY ROLANDO CAMPO CHICANGANA
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR y otros
RADICACIÓN: 760013105015 2019 00329 00

Auto Interlocutorio No. 319

Visto el informe que antecede, las integradas a la litis a través de apoderados judiciales dieron respuesta la demanda, PROTECCIÓN S.A. (Pag 2 a 26 pdf 16) y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (Pag 1 a 12 pdf 17), las mismas cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS.

A su vez, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., solicita se llame en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (Pag 69 a 79) adjunta demanda para tal efecto, la cual se aviene al requisito del artículo 64 del CGP, por lo que se dispone ADMITIR el llamamiento en garantía, ordenando su notificación en los términos del artículo 74 del CPTSS y numeral 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se dispone reprogramar la audiencia a la que fueran convocadas las partes para llevarse a cabo el día de hoy 25 de agosto de 2022, la cual se realizará una vez se trabe la litis con la llamada en garantía.

Por lo anterior, se...

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA, a la abogada CLAUDIA ELENA CANO, con TP 335180 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

TERCERO:RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA, al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, con TP 233.384 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderado principal de PROTECCION S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **PROTECCION S.A.**

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía, propuesto por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto y el admisorio de la demanda a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de esta última córrase traslado en la forma prevista en el artículo en los artículos 74 del CPTSS y numeral 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO del llamamiento en garantía se convocará oportunamente para la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

El Juez.

/PL 2019 003929

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 139 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 010 2019 00256 00. A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia de **GILDARDO ORTIZ CAICEDO**, en contra de COLPENSIONES y otro Informando que el día 22 de agosto de 2022, la apoderada judicial del Distrito de Santiago de Cali, remitió al correo del Juzgado solicitud de aplazamiento por no contar con la decisión del comité de conciliación de la entidad para la audiencia programada el día 25 de agosto de 2022 a la hora de las 11 a.m.,

Así también, le informo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio respuesta a la demanda, dentro del término.

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GILDARDO ORTIZ CAICEDO
DEMANDADA: COLPENSIONES y OTROS
RADICACIÓN: 760013105015 2019 00256 00

Auto Interlocutorio No. 321

Visto el informe secretarial que antecede la integrada a la Litis en calidad de Litis consorte necesario a la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, contestación que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Conforme lo anterior y en virtud de la solicitud de aplazamiento, se convoca a las partes para **el día ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las cuatro y treinta (4:30 p.m.) de la tarde**, en la cual se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas, al igual que la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se...

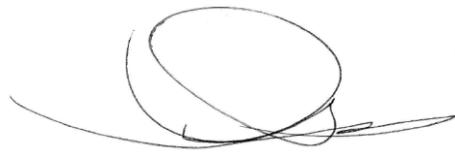
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA, al abogado JAVIER SANCLAMENTE ARCINIEGAS, con TP 79.485.565, en calidad de apoderado principal y en sustitución a la abogada MARIA FERNANDA CUELLAR COGOLLO de la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda Litis en calidad de Litis consorte necesario a la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las CUATRO Y TREINTA (4:30 P.M.) DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

El Juez.

/PL 2019 00256

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 139 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 010 2021 00468 00. A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia de **MARIA DEL PILAR OLIVEROS**, en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES Informando que por error se convocó a las partes a audiencia el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), no obstante haberse realizado el día dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en las que se profirió sentencia y ordenó la remisión del expediente al Tribunal.

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR OLIVEROS HERNANDEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105010 2021 00468 00

Auto de Sustanciación No. 204

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone dejar sin valor ni efecto alguno, el auto interlocutorio No. 233 de 17 de junio de 2022, mediante el cual se dispuso convocar nuevamente a las partes para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

Remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para que se surta el recurso en la alzada.

Por lo anterior, se...

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR ni efecto el auto No.233 de 17 de junio de 2022, notificado en el estado No. 99 de 21 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital del proceso 76001310501020210046800, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, a efectos de agotarse la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
El Juez.

/PL 2021 00468

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 139 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA el auto**. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO PERDOMO Y OTRO
DDO: PROTECCION
RAD: 76001310501020130084000

AUTO INTERLOCUTORIO No 178

Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia,

Como quiera que en ningún de las instancias fue condenada en costas, el juzgado ordenara el archivo del presente proceso.

el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior mediante auto interlocutorio No. 110 del 26 de mayo de 2022

SEGUNDO: ORDENARA el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29/08/2022

En Estado No. 139 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA LA SENTENCIA**. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF:ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA ORTIZ MERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020160050100

AUTO INTERLOCUTORIO No 180

Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior mediante sentencia 113 del 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29/08/2022

En Estado No. 139 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO LA SENTENCIA**. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIDALIA LOPEZ DE ORDOÑEZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD: 76001310501020170021500

AUTO INTERLOCUTORIO No 179

Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior mediante sentencia 158 del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29/08/2022

En Estado No. 139 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO LA SENTENCIA**. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF:ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILSON ZULUAGA FRANCO
DDO: PORVENIR Y COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180032600

AUTO INTERLOCUTORIO No 173

Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior mediante sentencia 158 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29/08/2022

En Estado No. 139 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **REVOCA la sentencia**. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: OERDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE OLIVARES GARCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180049800

AUTO INTERLOCUTORIO No 177

Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia,

Como quiera que en ningún de las instancias fue condenada en costas, el juzgado ordenara el archivo del presente proceso.

el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior mediante sentencia 188 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: COMO quiera que las partes no fueron condenadas en ninguna de las instancias, se ORDENARA el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29/08/2022

En Estado No. 139 se notifica a las partes el auto anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO LA SENTENCIA**. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF:ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILIA QUINTERO MARTINEZ
DDO: PORVENIR , COLPENSIONES PROTECCION
RAD: 76001310501020180059100

AUTO INTERLOCUTORIO No 174

Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior mediante sentencia 164 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29/08/2022

En Estado No. 139 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria